RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 54-125-40-89-001-2012-00006-00

Cácota, Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante presento solitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que en auto del 27 de marzo de 2017, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Al haber sido decretado el desistimiento tacito, se torna improcedente darle trámite a la solitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el suscrito Juez, se abstiene de dar trámite a la solitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la razón antes expuesta.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ